

RADICADO No. 2023-00157-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: IDEAR.
APODERADO: GLORIA CECILIA PARRA RUIZ
DEMANDADO: YAJAIRA EDUVUGES AMADO ESPINEL

Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor. Favor proveer,
El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 30381958, de fecha 16 de marzo de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por **CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **YAJAIRA EDUVIGES AMADO ESPINEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.295.560, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARÉ No. 30381958:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$54.217,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 16/04/2022.
 - 1.1. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$62.833,00) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 16/03/2022 al 16/04/2022.
 - 1.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 17/04/2022 hasta que su pago se verifique.

2. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$54.566,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 16/05/2022.
 - 2.1. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$62.484) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 16/04/2022 al 16/05/2022.
 - 2.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 17/05/2022 hasta que su pago se verifique.
3. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$54.917,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 16/06/2022.
 - 3.1. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$62.133,00) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 16/05/2022 al 16/06/2022.
 - 3.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 17/06/2022 hasta que su pago se verifique.
4. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$55.270,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 16/07/2022.
 - 4.1. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$61.780) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 16/06/2022 al 16/07/2022.
 - 4.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 17/07/2022 hasta que su pago se verifique.
5. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$55.626,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 16/08/2022.
 - 5.1. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$61.424,00) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 16/07/2022 al 16/08/2022.
 - 5.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 17/08/2022 hasta que su pago se verifique.
6. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$55.984,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 16/09/2022.

- 6.1. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$61.066,00) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 16/08/2022 al 16/09/2022.
- 6.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 17/09/2022 hasta que su pago se verifique.
7. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$56.344,00) m/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 16/10/2022.
- 7.1. Por la suma de **SESENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$60.706,00) m/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 16/09/2022 al 16/10/2022.
- 7.2. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 17/10/2022 hasta que su pago se verifique.
8. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$56.706,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 16/11/2022.
- 8.1. Por la suma de **SESENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$60.344,00) m/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 16/10/2022 al 16/11/2022.
- 8.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 17/11/2022 hasta que su pago se verifique.
9. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$57.071,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 16/12/2022.
- 9.1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$59.979,00) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 16/11/2022 al 16/12/2022.
- 9.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 17/12/2022 hasta que su pago se verifique.
10. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$57.438,00) M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el día 16/01/2023.
- 10.1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$59.612,00) M/cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados desde el 16/12/2022 al 16/01/2023.

- 10.2. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 17/01/2023 hasta que su pago se verifique.
11. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9'207.643,00) M/cte.**, por concepto de capital no vencido de plazo acelerado, a partir de la cuota a vencerse el día 16/02/2023, conforme a la cláusula tercera del pagaré objeto de recaudo.
- 11.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes al doble del interés remuneratorio pactado, o en su defecto, la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales en caso de sobrepasar el límite permitido, causados desde el 16/02/2023 fecha de presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.
12. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$29.430,00) M/cte.**, por concepto de **SEGURO FINANCIADO**, correspondiente a 10 cuota vencidas desde el 16/04/2022 al 16/01/2023.
13. Por la suma de **TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$323.730,00) M/cte.**, por concepto de **SEGURO FINANCIADO** correspondiente a 110 cuotas no vencidas de plazo acelerado desde el 16/02/2023 hasta el 16/03/2032.
14. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$417.230,00) M/cte.**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DEL PAGARÉ PRIMITIVO # 30380709**, correspondiente a 10 cuota vencidas desde el 16/04/2022 al 16/01/2023.
15. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$4.589.530,00) M/cte.**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DEL PAGARÉ PRIMITIVO # 30380709** correspondiente a 110 cuotas no vencidas de plazo acelerado desde el 16/02/2023 hasta el 16/03/2032.

B.- Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera 37Bis No. 18-09 Manzana A Lote 18 Urbanización Sabanales del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad de la demandada **YAJAIRA EDUVIGES AMADO ESPINEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.295.560, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-62480** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

5.- Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. GLORIA CECILIA PARRA RUIZ, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 de Cucuta y T. P. No. 31.250 del C.S.J., como apoderada del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ